



TASA Nº 17. ACTIVIDADES DE DINAMIZACIÓN COMUNITARIA.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza. Hecho Imponible.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 C.E., 106 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 del R.D. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por:

- 1.- Asistencia a actividades de ocupación de ocio y tiempo libre en centros de barrio y centros escolares.
- 2.- Asistencia a actividades programadas por este centro en instalaciones concertadas fuera de la localidad.
- 3.- Asistencia a Ludoteca Municipal.

Artículo 2º.- Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes asistan a los cursos de manualidades, cultura general, gimnasia, etc., y cualesquiera otros que se impartan por personal autorizado en las instalaciones de los Centros de Barrio.

Asimismo aquellos/as asistentes a las instalaciones de Ludoteca Municipales, como los/as que asisten a las actividades organizadas por el Centro de Servicios Sociales en instalaciones concertadas fuera de la localidad.

Artículo 3º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.
2. Los/as copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.
3. Los/as administradores/as de personas jurídicas que no realizaron los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:
 - a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
 - b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
 - c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.
4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- Beneficios fiscales.

Se reducirá en un 10% el precio mensual de cada plaza de ludoteca cuando simultáneamente sean ocupadas por hermanos/as.



Artículo 5º.- Cuota tributaria.

El coste del presente servicio será el resultado de aplicar las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
<u>Matricula</u> Inicial de los cursos de las actividades de : Tiempo Guay. Móntate tu Verano. Manualidades en Centros de Barrio.	15 €
<u>Mensualidad</u> de cada uno de los cursos anteriores.	10 €
Matrícula inicial de los cursos de Ludoteca Municipal.	21,45 €
Mensualidad de Ludoteca Municipal 2 días/semana	16,50 €
3 días/semana	24,75 €
5 días/semana	41,25 €

Para las actividades concertadas en instalaciones fuera de la localidad como campamentos, acampadas, excursiones, etc y demás actividades lúdicas a realizar durante el año, se fijará la cantidad según el coste del servicio prestado.

Artículo 6º.- Devengo.

El devengo se producirá con la formalización de la matrícula.

Artículo 7º.- Declaración e ingreso.

La cuota mensual exigible por aplicación de la tarifa establecida en art. 5 podrá ser abonada de una sola vez, al principio de cada uno de los cursos, o hacerse efectiva a lo largo del curso.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se registrarán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 27-04-16, regirá a partir del día siguiente al de la publicación en el BOP y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa